



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 860/2022

RESOL-2022-860-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-111186219-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 17.319 y 24.076, el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, y su modificatorio Decreto N° 730 de fecha 3 de noviembre de 2022, la Resolución N° 770 de fecha 11 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, y su modificatorio Decreto N° 730 de fecha 11 de noviembre de 2022, se aprobó el “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028”.

Que a fin de dar cumplimiento a la instrucción recibida por el Decreto N° 892/20, y su modificatorio Decreto N° 730/22, esta Secretaría instrumentó, a través de la Resolución N° 770 de fecha 11 de noviembre de 2022, un procedimiento de oferta y competencia de precios a los efectos de adjudicar volúmenes uniformes de gas natural provenientes de todas las cuencas productivas del país, así como a la celebración de contratos directos entre las empresas productoras y distribuidoras, por un lado, y entre las primeras y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el otro.

Que, a tales efectos, esta Secretaría convocó a un Concurso Público Nacional para promover, por un lado, a) la extensión de los compromisos asumidos por los adjudicatarios en la Cuenca Neuquina en el marco de: i. los procedimientos realizados para el Concurso Público Nacional “RONDA #1 –CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”, convocado mediante la Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y adjudicado mediante la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020, modificada por Resolución N° 447 de fecha 29 de diciembre de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y ii. los procedimientos realizados para el Concurso Público Nacional “RONDA #3 – CONCURSO PÚBLICO NACIONAL – PLAN DE PROMOCIÓN DE LA



PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”, convocado mediante la Resolución N° 984 de fecha 19 de octubre de 2021 y adjudicado mediante la Resolución N° 1.091 de fecha 10 de noviembre de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA; b) la adjudicación de los siguientes volúmenes de gas natural en la cuenca Neuquina: i. “Gas Plano Julio”: hasta ONCE MILLONES DE METROS CÚBICOS (11.000.000 m3) por día para el período comprendido entre el 1° de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2028, ambos inclusive; ii. “Gas Plano Enero”: hasta TRES MILLONES DE METROS CÚBICOS (3.000.000 m3) por día para el período comprendido entre el 1° de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2028, ambos inclusive; iii. “Gas de Pico 2024”: hasta SIETE MILLONES DE METROS CÚBICOS (7.000.000 m3) por día para los períodos comprendidos entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre, ambos inclusive, de los años 2024 a 2028, ambos inclusive; iv. “Gas de Pico 2025”: hasta SIETE MILLONES DE METROS CÚBICOS (7.000.000 m3) por día para los períodos comprendidos entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre, ambos inclusive, de los años 2025 a 2028, ambos inclusive; en los términos del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I (IF-2022-121954346-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la citada resolución.

Que asimismo se convocó mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA con el objeto de promover: a) la extensión de los compromisos asumidos por aquellos adjudicatarios que realizaron ofertas en las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ en el marco de los procedimientos realizados para el Concurso Público Nacional “RONDA #1 –CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”, convocado mediante la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y adjudicado mediante la Resolución N° 391/20, modificada por Resolución N° 447/20, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y b) la presentación de proyectos de Gas Incremental en las Cuencas Austral y Noroeste, bajo la figura de Plan de Actividad Incremental, conforme la definición del Punto 4.26 del Anexo del Decreto N° 892/20, sustituido por el Decreto N° 730/22; en los términos del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo II (IF-2022-121955152-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la resolución citada.

Que el 14 de diciembre de 2022 se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas en los términos de la resolución precitada, habiéndose recibido un total de TRECE (13) ofertas por parte de los siguientes oferentes: 1) MOBIL ARGENTINA S.A., 2) COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A., 3) PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (Ronda 4), 4) PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (Ronda 5), 5) PETROBRAS OPERACIONES S.A., 6) WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A., 7) PLUSPETROL S.A., 8) YPF S.A., 9) VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U., 10) TECPETROL S.A., 11) TOTAL AUSTRAL S.A., 12) PAMPA ENERGÍA S.A., y 13) SHELL ARGENTINA S.A.

Que es necesario precisar que ONCE (11) de las ofertas presentadas corresponden al Concurso convocado por el Artículo 1° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco del Pliego de Bases y Condiciones, Anexo I “CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028 - RONDA 4 – CUENCA NEUQUINA” (IF-2022-121954346-APN-SSH#MEC), forma parte integrante de la citada resolución.





Que las DOS (2) ofertas restantes se encuadran en el Concurso convocado por el Artículo 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones, Anexo II “CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028 - RONDA 5 – CUENCAS AUSTRAL Y NOROESTE” (IF-2022-121955152-APN-SSH#MEC), que forma parte integrante de la citada resolución.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 de ambos Pliegos de Bases y Condiciones referidos y aprobados por los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, la Comisión Evaluadora elevó los Dictámenes Nros. IF-2022-136371873-APN-SSH#MEC y IF-2022-136382485-APN-SSH#MEC, por medio de los cuales se evaluaron las ofertas recibidas y se efectuaron las correspondientes recomendaciones de adjudicación, aplicando el criterio previsto en los referidos Pliegos.

Que, por otra parte, en el marco de la convocatoria establecida por el Inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, el día 29 de noviembre de 2022 las empresas COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. Y CGC ENERGÍA S.A.U. (en adelante “CGC”), presentaron un Plan de Actividad Incremental, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones del Anexo II “CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028 - RONDA 5 – CUENCAS AUSTRAL Y NOROESTE” (IF-2022-121955152-APN-SSH#MEC) que integra la mencionada Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que conforme el Artículo 16.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones citado en el considerando precedente, la Comisión Evaluadora elevó el dictamen N° IF-2022-136620682-APN-SSH#MEC, en el que se evaluó la oferta presentada y se efectuó la correspondiente recomendación de adjudicación, aplicando el criterio previsto en el referido Pliego.

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el Punto 2 del Artículo 17 de los Pliegos.

Que por otra parte, y a la luz de la correcta implementación del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028”, corresponde aprobar y readecuar algunas pautas contractuales que resultan atinadas para la debida instrumentación del mencionada Plan, en un todo de acuerdo con las facultades conferidas a esta Secretaría por imperio de los Artículos 2° y 4° del Decreto N° 892/20, modificado por el Decreto N° 730/22.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.





Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 892/20 y su modificatorio.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para el Concurso Público Nacional convocado a través del Artículo 1° de la Resolución N° 770 de fecha 11 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el procedimiento realizado para el Concurso Público Nacional convocado a través del Artículo 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 3°.- Adjudícanse los volúmenes de gas natural en el marco de los concursos públicos realizados a través de los Artículos 1° y 2° Inciso a) de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, conforme al detalle que surge de los Anexos I (IF-2022-136629696-APN-SSH#MEC) y II (IF-2022-136629734- APN-SSH#MEC), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Adjudícanse los volúmenes de gas natural en el marco del Concurso Público Nacional realizado a través del inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, conforme al detalle que surge del Anexo III (IF-2022-136631194-APN-SSH#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Modelo de Contrato que deberán suscribir las empresas COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. y CGC ENERGÍA S.A.U. con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA), en el marco de la adjudicación realizada a través del Artículo 4° de la presente resolución, y que como Anexo IV (IF-2022-136631107-APN-SSH#MEC) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el contrato cuyo modelo fue aprobado por el Artículo 5° de la presente resolución deberá encontrarse suscripto y vigente con anterioridad al 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 7°.- Apruébanse los precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) correspondientes a los volúmenes adjudicados que se detallan en los cuadros 1 y 4 del Anexo I (IF-2022-136629696-APN-SSH#MEC) y en los cuadros 1 tanto de los Anexos II (IF-2022-136629734-APN-SSH#MEC) y III (IF-2022-136631194-APN-SSH#MEC), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Derógase el Artículo 4° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.





ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA por el siguiente: "ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Modelo de Contrato que deberán suscribir las empresas adjudicatarias, en el marco de la convocatoria definida por los Artículos 1°, Inciso a) y 2°, Inciso a) de la presente resolución, y las licenciatarias de distribución y/o subdistribuidoras, que como Anexo IV (IF-2022-136631072-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la presente medida".

ARTÍCULO 10.- Notifíquese a los oferentes de los Concursos Públicos Nacionales convocados a través de los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese a las Distribuidoras y Subdistribuidoras que hayan adherido al "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028", establecido en el Decreto N° 730 de fecha 3 de noviembre de 2022, en los términos del Artículo 3° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y a CAMMESA.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2022 N° 104737/22 v. 23/12/2022

Fecha de publicación 23/12/2022



ANEXO I – RONDA 4

1-Volúmenes y precios ofertados Ronda 4.1 - 2025 - 2028				
Empresa	Extensión Ronda 1		Extensión Ronda 3	
	Volumen m3/d	Precio USD/MMBTU	Volumen m3/d	Precio USD/MMBTU
MOBIL ARGENTINA S.A.	410.000	3,400	-	-
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA	2.650.000	3,590	-	-
PETROBRAS OPERACIONES S.A.	840.000	3,506	-	-
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.	1.860.000	3,430	-	-
PLUSPETROL S.A.	2.275.000	3,294	300.000	3,594
YPF S.A.	20.900.000	3,660	-	-
VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U.	859.473	3,290	-	-
TECPETROL S.A	9.940.000	3,618	700.000	3,618
TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA)	3.031.000	3,489	-	-
PAMPA ENERGIA S.A.	4.900.000	3,600	2.000.000	3,347
SHELL ARGENTINA S.A.	301.000	3,540	-	-
Total	47.966.473	3,592	3.000.000	3,435

2 - Demanda Prioritaria Ronda 4.1 - 2025 - 2028 (Volumen m3/d)												
EMPRESA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
MOBIL ARGENTINA S.A.	92.918	95.196	114.697	153.227	206.029	286.852	286.852	286.852	214.591	195.129	129.730	104.597
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA	600.570	615.288	741.331	990.368	1.331.650	1.854.042	1.854.042	1.854.042	1.386.993	1.261.199	838.501	676.057
PETROBRAS OPERACIONES S.A.	190.369	195.035	234.988	313.928	422.108	587.696	587.696	587.696	439.651	399.776	265.789	214.297
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.	421.532	431.863	520.331	695.126	934.668	1.301.327	1.301.327	1.301.327	973.512	885.219	588.533	474.515
PLUSPETROL S.A.	515.584	528.219	636.426	850.222	1.143.209	1.591.677	1.591.677	1.591.677	1.190.720	1.082.728	719.846	580.388
YPF S.A.	4.736.570	4.852.651	5.846.725	7.810.829	10.502.448	14.622.442	14.622.442	14.622.442	10.938.924	9.946.818	6.613.086	5.331.919
VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U.	194.782	199.556	240.435	321.205	431.893	601.320	601.320	601.320	449.842	409.044	271.951	219.265
TECPETROL S.A	2.252.704	2.307.912	2.780.691	3.714.815	4.994.944	6.954.405	6.954.405	6.954.405	5.202.531	4.730.688	3.145.171	2.535.850
TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA)	686.916	703.750	847.915	1.132.757	1.523.106	2.120.604	2.120.604	2.120.604	1.586.406	1.442.527	959.056	773.256
PAMPA ENERGIA S.A.	1.110.488	1.137.703	1.370.763	1.831.247	2.462.296	3.428.228	3.428.228	3.428.228	2.564.628	2.332.029	1.550.437	1.250.067
SHELL ARGENTINA S.A.	68.216	69.887	84.204	112.491	151.255	210.591	210.591	210.591	157.541	143.253	95.241	76.790
Total Ronda 4.1 - Extensión Ronda 1	10.870.649	11.137.060	13.418.506	17.926.216	24.103.606	33.559.185	33.559.185	33.559.185	25.105.340	22.828.410	15.177.341	12.237.002
PLUSPETROL S.A.					300.000	300.000	300.000	300.000	300.000			
TECPETROL S.A					700.000	700.000	700.000	700.000	700.000			
PAMPA ENERGIA S.A.					2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000			
Total Ronda 4.1 - Extensión Ronda 3					3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000			
Total	10.870.649	11.137.060	13.418.506	17.926.216	27.103.606	36.559.185	36.559.185	36.559.185	28.105.340	22.828.410	15.177.341	12.237.002

3 - Demanda Usinas Ronda 4.1 - 2025 - 2028 (Volumen m3/d)												
EMPRESA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
MOBIL ARGENTINA S.A.	317.082	314.804	295.303	256.773	203.971	123.148	123.148	123.148	195.409	214.871	280.270	305.403
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA	2.049.430	2.034.712	1.908.669	1.659.632	1.318.350	795.958	795.958	795.958	1.263.007	1.388.801	1.811.499	1.973.943
PETROBRAS OPERACIONES S.A.	649.631	644.965	605.012	526.072	417.892	252.304	252.304	252.304	400.349	440.224	574.211	625.703
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.	1.438.468	1.428.137	1.339.669	1.164.874	925.332	558.673	558.673	558.673	886.488	974.781	1.271.467	1.385.485
PLUSPETROL S.A.	1.759.416	1.746.781	1.638.574	1.424.778	1.131.791	683.323	683.323	683.323	1.084.280	1.192.272	1.555.154	1.694.612
YPF S.A.	16.163.430	16.047.349	15.053.275	13.089.171	10.397.552	6.277.558	6.277.558	6.277.558	9.961.076	10.953.182	14.286.914	15.568.081
VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U.	664.690	659.917	619.037	538.267	427.579	258.153	258.153	258.153	409.630	450.429	587.522	640.208
TECPETROL S.A	7.687.296	7.632.088	7.159.309	6.225.185	4.945.056	2.985.595	2.985.595	2.985.595	4.737.469	5.209.312	6.794.829	7.404.150
TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA)	2.344.084	2.327.250	2.183.085	1.898.243	1.507.894	910.396	910.396	910.396	1.444.594	1.588.473	2.071.944	2.257.744
PAMPA ENERGIA S.A.	3.789.512	3.762.297	3.529.237	3.068.753	2.437.704	1.471.772	1.471.772	1.471.772	2.335.372	2.567.971	3.349.563	3.649.933
SHELL ARGENTINA S.A.	232.784	231.113	216.796	188.509	149.745	90.409	90.409	90.409	143.459	157.747	205.759	224.210
Total Ronda 4.1 - Extensión Ronda 1	37.095.823	36.829.413	34.547.966	30.040.257	23.862.867	14.407.288	14.407.288	14.407.288	22.861.132	25.138.063	32.789.132	35.729.471
PLUSPETROL S.A.	300.000	300.000	300.000	300.000						300.000	300.000	300.000
TECPETROL S.A	700.000	700.000	700.000	700.000						700.000	700.000	700.000
PAMPA ENERGIA S.A.	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000						2.000.000	2.000.000	2.000.000
Total Ronda 4.1 - Extensión Ronda 3	3.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000						3.000.000	3.000.000	3.000.000
Total	40.095.823	39.829.413	37.547.966	33.040.257	23.862.867	14.407.288	14.407.288	14.407.288	22.861.132	28.138.063	35.789.132	38.729.471

4 - Volúmenes y precios ofertados Ronda 4.2 - 2023 - 2028								
Empresa	Gas Plano Julio		Gas Plano Enero		Gas de Pico 2024		Gas de Pico 2025	
	Volumen m3/d	Precio USD/MMBTU	Volumen m3/d	Precio USD/MMBTU	Volumen m3/d	Precio USD/MMBTU	Volumen m3/d	Precio USD/MMBTU
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA	2.000.000	3,250	800.000	3,350	-	-	1.750.000	4,350
PETROBRAS OPERACIONES S.A.	200.000	3,650	35.000	3,650	-	-	-	-
PLUSPETROL S.A.	-	-	1.200.000	2,190	1.000.000	3,461	2.000.000	3,000
YPF S.A.	-	-	965.000	3,660	3.250.000	4,885	-	-
TECPETROL S.A	2.500.000	3,268	-	-	2.750.000	3,784	3.250.000	3,559
TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA)	1.500.000	3,589	-	-	-	-	-	-
PAMPA ENERGIA S.A.	4.800.000	3,485	-	-	-	-	-	-
Total	11.000.000	3,410	3.000.000	2,989	7.000.000	4,249	7.000.000	3,597



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-111186219- -APN-SE#MEC.Anexo I. Rondas 4.1 y 4.2.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

ANEXO II – RONDA 5.1

1 - Volúmenes y precios ofertados Ronda 5.1 - 2025 - 2028						
Empresa	Cuenca	Extensión Ronda 1				
		Precio USD / MMBTU	Volumen m3/d			
			2025	2026	2027	2028
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA	CHU	3,520	1.720.000	800.000	250.000	250.000
CGC S.A.	SC	3,460	2.180.000	1.790.000	1.410.000	1.020.000
Total			3.900.000	2.590.000	1.660.000	1.270.000

2 - Demanda Prioritaria Ronda 5.1 - 2025 - 2028 (Volumen m3/d)														
AÑO	CUENCA	EMPRESA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2025	CHU	PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA	492.020	509.361	659.438	900.404	849.933	1.284.710	1.284.710	1.284.710	885.256	1.064.210	749.964	549.804
	SC	CGC S.A.	623.606	645.585	835.800	1.141.210	1.077.241	2.180.000	2.180.000	2.180.000	1.122.010	1.348.824	950.536	696.845
2026	CHU	PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA	228.846	236.912	306.716	418.793	395.318	597.540	597.540	597.540	411.747	494.981	348.821	255.723
	SC	CGC S.A.	512.044	530.090	686.276	937.049	884.523	1.790.000	1.790.000	1.790.000	921.284	1.107.521	780.486	572.180
2027	CHU	PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA	71.514	74.035	95.849	130.873	123.537	186.731	186.731	186.731	128.671	154.682	109.006	79.913
	SC	CGC S.A.	403.342	417.557	540.586	738.122	696.748	1.410.000	1.410.000	1.410.000	725.704	872.405	614.796	450.711
2028	CHU	PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA	71.514	74.035	95.849	130.873	123.537	186.731	186.731	186.731	128.671	154.682	109.006	79.913
	SC	CGC S.A.	291.779	302.063	391.062	533.961	504.030	1.020.000	1.020.000	1.020.000	524.977	631.101	444.746	326.047

3 - Demanda Usinas Ronda 5.1 - 2025 - 2028 (Volumen m3/d)														
AÑO	CUENCA	EMPRESA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2025	CHU	PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA	1.227.980	1.210.639	1.060.562	819.596	870.067	435.290	435.290	435.290	834.744	655.790	970.036	1.170.196
	SC	CGC S.A.	1.556.394	1.534.415	1.344.200	1.038.790	1.102.759	0	0	0	1.057.990	831.176	1.229.464	1.483.155
2026	CHU	PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA	571.154	563.088	493.284	381.207	404.682	202.460	202.460	202.460	388.253	305.019	451.179	544.277
	SC	CGC S.A.	1.277.956	1.259.910	1.103.724	852.951	905.477	0	0	0	868.716	682.479	1.009.514	1.217.820
2027	CHU	PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA	178.486	175.965	154.151	119.127	126.463	63.269	63.269	63.269	121.329	95.318	140.994	170.087
	SC	CGC S.A.	1.006.658	992.443	869.414	671.878	713.252	0	0	0	684.296	537.595	795.204	959.289
2028	CHU	PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA	178.486	175.965	154.151	119.127	126.463	63.269	63.269	63.269	121.329	95.318	140.994	170.087
	SC	CGC S.A.	728.221	717.937	628.938	486.039	515.970	0	0	0	495.023	388.899	575.254	693.953



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-111186219- -APN-SE#MEC. Anexo II. Ronda 5.1.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

ANEXO III – RONDA 5.2**COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. Y CGC ENERGÍA S.A.U.**

1 – Curva de Producción Incremental Máxima y Precio de Gas			
Mes		“Precio P” en USD/MMBTU	Curva de Producción Incremental Máxima (“CPIM”) en m3/d
Mes 1	ene-23	9,500	1.120.220
Mes 2	feb-23	9,500	1.260.758
Mes 3	mar-23	9,500	1.637.744
Mes 4	abr-23	9,500	1.775.726
Mes 5	may-23	9,500	1.881.006
Mes 6	jun-23	9,500	1.925.316
Mes 7	jul-23	9,500	2.124.478
Mes 8	ago-23	9,500	2.387.955
Mes 9	sep-23	9,500	2.518.319
Mes 10	oct-23	9,500	2.600.918
Mes 11	nov-23	9,500	2.754.120
Mes 12	dic-23	9,500	2.796.861
Mes 13	ene-24	9,500	2.706.510
Mes 14	feb-24	9,500	2.706.629
Mes 15	mar-24	9,500	2.841.843
Mes 16	abr-24	9,500	3.116.625
Mes 17	may-24	9,500	3.230.703
Mes 18	jun-24	9,500	3.385.263
Mes 19	jul-24	9,500	3.604.148
Mes 20	ago-24	9,500	3.659.767
Mes 21	sep-24	9,500	3.642.572
Mes 22	oct-24	9,500	3.537.160
Mes 23	nov-24	9,500	3.452.318

Mes 24	dic-24	9,500	3.392.481
Mes 25	ene-25	9,500	4.072.472
Mes 26	feb-25	9,500	4.032.744
Mes 27	mar-25	9,500	3.948.638
Mes 28	abr-25	9,500	4.058.037
Mes 29	may-25	7,500	4.164.414
Mes 30	jun-25	7,500	4.040.377
Mes 31	jul-25	7,500	3.795.613
Mes 32	ago-25	7,500	3.816.289
Mes 33	sep-25	7,500	3.901.001
Mes 34	oct-25	7,500	3.678.331
Mes 35	nov-25	7,500	3.467.892
Mes 36	dic-25	7,500	3.275.606
Mes 37	ene-26	7,500	3.748.593
Mes 38	feb-26	7,500	3.715.150
Mes 39	mar-26	7,500	3.746.905
Mes 40	abr-26	7,500	3.809.264
Mes 41	may-26	7,500	3.958.027
Mes 42	jun-26	7,500	3.958.793
Mes 43	jul-26	7,500	3.968.818
Mes 44	ago-26	7,500	4.032.204
Mes 45	sep-26	7,500	4.100.248
Mes 46	oct-26	7,500	3.972.852
Mes 47	nov-26	7,500	3.901.074
Mes 48	dic-26	7,500	3.768.406
Mes 49	ene-27	5,000	4.175.387
Mes 50	feb-27	5,000	4.042.060
Mes 51	mar-27	5,000	3.905.402
Mes 52	abr-27	5,000	3.784.685
Mes 53	may-27	5,000	3.733.699
Mes 54	jun-27	5,000	3.598.621

Mes 55	jul-27	5,000	3.548.091
Mes 56	ago-27	5,000	3.507.492
Mes 57	sep-27	5,000	3.457.538
Mes 58	oct-27	5,000	3.329.151
Mes 59	nov-27	5,000	3.184.250
Mes 60	dic-27	5,000	3.054.997
Mes 61	ene-28	5,000	3.511.701
Mes 62	feb-28	5,000	3.419.956
Mes 63	mar-28	5,000	3.325.193
Mes 64	abr-28	5,000	3.247.742
Mes 65	may-28	5,000	3.239.642
Mes 66	jun-28	5,000	3.164.977
Mes 67	jul-28	5,000	3.151.834
Mes 68	ago-28	5,000	3.147.104
Mes 69	sep-28	5,000	3.113.152
Mes 70	oct-28	5,000	3.020.023
Mes 71	nov-28	5,000	2.928.449
Mes 72	dic-28	5,000	2.827.791



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-111186219- -APN-SE#MEC. Anexo III. Ronda 5.2

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GAS INCREMENTAL

CONDICIONES PARTICULARES DE SUMINISTRO

1. Comprador

COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA S.A (en adelante, el "Comprador" o indistintamente "CAMMESA") actuando no en nombre propio, sino en los términos del artículo 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN N° 2022 del 22 de diciembre de 2005, de la Resolución N° 12 del 27 de diciembre de 2019 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y en el marco (i) del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028 RONDA 5 – CUENCAS AUSTRAL Y NOROESTE (en adelante, el "Esquema")", aprobado como Anexo por el artículo 1° del Decreto N° 730/2022, y (ii) del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional del Esquema (IF-2022-121955152-APN-SSH#MEC), aprobado por artículo 2°, inciso b) de la Resolución N° 770/2022 de la Secretaria de Energía de la Nación (en adelante el "Pliego").

2. Vendedor

Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC") y CGC Energía SAU ("CGC Energía"), actuando cada una de ellas en nombre propio y en forma simplemente mancomunada, en los términos del artículo 5.4 del Pliego (en adelante y en conjunto, el "Vendedor"; y conjuntamente con el Comprador, las "Partes"; y cada una individualmente, Vendedor y Comprador, considerada, la "Parte").

3. Objeto

- 3.1 Sujeto a los términos y condiciones de la presente, el Vendedor se compromete y dedica al cumplimiento de esta Oferta, durante el Período Contractual (tal como se lo define en el Apartado 4.3 de la presente Oferta), volúmenes de gas natural efectivamente producido por el Vendedor en la cuenca Austral y puesto a disposición del Comprador por sobre su Línea Base de Producción según se la define en el Punto 4.2.1 (en adelante el "Gas Incremental") del Pliego.
- 3.2 El Gas Incremental que sea efectivamente entregado por el Vendedor al Comprador, a través de la presente Oferta, será utilizado como combustible en las centrales de generación de energía eléctrica del Mercado Eléctrico Mayorista ("MEM") (en adelante, y en conjunto, las "Centrales"), a excepción de lo previsto en el Apartado 18.3 en cuyo caso será destinado exclusivamente para el consumo del segmento denominado demanda prioritaria, en los términos del Anexo del Decreto N° 892/2020, sustituido por el Decreto N° 730/2022.
- 3.3 En virtud de ello, el Comprador se obliga a comprar, tomar y pagar, o en el caso de no tomar, a pagar; y el Vendedor se obliga a vender y poner a disposición del Comprador, cantidades de Gas Incremental efectivamente producidos en el marco del Esquema.

- 3.4 La presente Oferta se celebra, de acuerdo con el Punto 4.5 del Anexo del Decreto N° 892/2020, sustituido por el Decreto N° 730/2022, para el abastecimiento seguro y confiable del mercado interno durante el Período Contractual.

4. Plazo de vigencia. Fecha de Primera Entrega

- 4.1 Se define como “Fecha de Primera Entrega” y/o “FPE” al Día Operativo 1 de enero de 2023.
- 4.2 Se define como “Mes” a todos los días correspondientes a un mismo mes calendario, a contar a partir desde la FPE.

Los días contados entre el día de la FPE y el último día del mes calendario de la FPE, conformarán el Mes 1.

- 4.3 La presente Oferta irrevocable entrará en vigencia en la FPE, y el acuerdo emergente de su aceptación se extenderá por un período de 72 (setenta y dos) Meses corridos (en adelante, el “Período Contractual”).
- 4.4 En el caso de readecuación del Plan de Actividad Incremental definido en el Punto 4.26 del Esquema, de acuerdo con lo previsto en el Punto 34.12 del mismo Esquema, el Período Contractual se extenderá por un período equivalente a la duración que tengan las causales del Punto 34.11 del Esquema (el “Período Adicional”).

5. Cantidades

- 5.1 La “Cantidad Máxima Diaria” (o “CMD”) de gas natural para cada Mes, durante la vigencia de la presente Oferta, será el CIEN POR CIENTO (100%) del Gas Incremental efectivamente producido por el Vendedor hasta la Curva de Producción Incremental Máxima definida en el artículo 4.2.2 (iii) del Pliego, la cual fuera informada por el Vendedor en su Oferta de la Ronda 5.2 del Esquema (la “CPIM”).
- 5.2 La CPIM se detalla en el Anexo I de la presente Oferta y se actualizará anualmente dentro de los primeros cuarenta y cinco días de cada año del Período Contractual.
- 5.3 Sujeto a la autorización de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (la “SECRETARÍA”), la CMD podrá ser modificada en los siguientes casos:

(i) En el caso que el Vendedor solicite destinar el Gas Incremental a la exportación en condición firme. En este caso, desde la entrada en vigencia de la respectiva autorización de exportación, la CMD aplicable a los efectos de la presente Oferta será la que surja de restar, a las cantidades del Apartado 5.1, la cantidad autorizada por la SECRETARÍA para su exportación, de acuerdo a lo establecido en el Punto 60 del Esquema

(i) En el caso que el Vendedor solicite destinar parte de los volúmenes de Gas Incremental para el abastecimiento de demanda de libre contratación (“Demanda Industrial”), sea a través de contratos celebrados en forma previa o posterior a la firma de la presente Oferta. En este caso, durante el plazo de vigencia de la respectiva autorización, la CMD aplicable a los efectos de la presente Oferta será la que surja de restar a las cantidades del Apartado 5.1, la CMD de los respectivos contratos de abastecimiento de la Demanda Industrial.

- 5.4 En el caso de readecuación del Plan de Actividad Incremental definido en el Punto 4.26 del Esquema, de acuerdo a lo previsto en el Punto 34.12 del Esquema, el Vendedor informará al Comprador la nueva CPIM.

6. Obligación de Tomar o Pagar

- 6.1 Se entiende por “Cantidad ToP” al volumen mínimo mensual de gas natural que deberá ser tomado y pagado por el Comprador y que, en caso de no ser tomado, deberá ser igualmente pagado por el Comprador durante cada Período ToP del Período Contractual. El precio al que deberá abonar las cantidades de gas natural no tomadas será igual al Precio de Venta para las cantidades de gas natural puestas a disposición en el Punto de Entrega y no tomadas, e igual al Precio de Venta Alternativo para las cantidades de gas natural puestas a disposición en el Punto de Entrega Alternativo y no tomadas.

Se define como “Período ToP” a cada Mes del Período Contractual.

- 6.2 Se establece la “Cantidad ToP” en un volumen igual a:

- a) la suma de todas las CMD correspondientes a cada Período ToP, incluyendo los días de mantenimiento en los cuales la CMD haya sido ajustada conforme el Apartado 16 de la presente Oferta, **menos:**
- b) la suma de: (i) las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición en el Punto de Entrega y/o no se hubieran podido tomar por Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, y/o (ii) las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición por el Vendedor por causas distintas a un Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor,

y dicho resultado **multiplicado por** el OCHENTA POR CIENTO (80%), resultando así la Cantidad ToP = (a - b) x 80%.

7. Gas de Recuperación

- 7.1 El Comprador tendrá derecho a recuperar las cantidades de gas natural correspondientes al Apartado 6.1 que haya pagado, pero no tomado (en adelante, las “Cantidades Diferidas”), cualquiera haya sido la causa por la que el Comprador no pudo tomar esas cantidades. Dicho recupero solo podrá realizarse dentro del Período Contractual. A los efectos del presente, será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador bajo la Oferta en exceso de la Cantidad ToP durante el mes posterior al que se generaron dichas Cantidades Diferidas, o el inmediato siguiente (el “Período de Recupero”).
- 7.2 Las Cantidades Diferidas serán iguales a las cantidades de gas natural que hubiera pagado, pero no tomado, siempre que en dichos Períodos de Recupero el Precio de Gas fuera el mismo que el Precio de Gas al momento de generarse las Cantidades Diferidas. En caso que el Precio de Gas del Período de Recupero fuera distinto al Precio de Gas al momento de generarse las Cantidades Diferidas, serán consideradas Cantidades Diferidas las cantidades resultantes de (i) multiplicar las cantidades no tomadas por el Precio de Gas al momento de generarse las Cantidades Diferidas, y (ii) a ese resultado dividirlo por el Precio del Gas vigente en el Período de Recupero.
- 7.3 Las Cantidades Diferidas sólo serán recuperadas por el Comprador en m³ de 9.300kcal/m³ y dentro de la CMD. En el supuesto que las Cantidades Diferidas no fueren recuperadas dentro del Período de Recupero previsto en el Apartado 7.1, se extinguirá todo derecho del Comprador respecto de tales Cantidades Diferidas.
- 7.4 A solicitud del Comprador, el Vendedor entregará las Cantidades Diferidas a cualquier Agente Generador del MEM, en tanto y en cuanto dicha entrega no tenga un efecto negativo sobre el Precio de Venta detallado en el Apartado 13.

8. Obligación de Entregar o Pagar

- 8.1 Se entiende por “Cantidad EoP” al volumen mínimo de gas natural que diariamente deberá ser puesto a disposición del Comprador por el Vendedor. La Cantidad EoP se fija en el mínimo entre el OCHENTA POR CIENTO (80%) de:
- (i) la Nominación diaria efectuada por el Comprador, según lo establecido en el Apartado 9, excepto Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor y/o Mantenimiento Anual Programado, y
 - (ii) la producción de Gas Incremental efectivamente producido.
- 8.2 La inexistencia de Gas Incremental, cualquiera sea su causa, y/o el desvío en la cantidad de Gas Incremental efectivamente producido respecto de la CMD, no implicará incumplimiento alguno bajo la presente Oferta.
- 8.3 En caso de incumplimiento de lo establecido en el Apartado 8.1 precedente, el Vendedor deberá compensar al Comprador por cada metro cúbico de gas natural que no hubiera sido puesto a disposición del Comprador. El monto a abonar por el Vendedor a raíz de este concepto se contabilizará al CIEN POR CIENTO (100%) del Precio del Gas vigente en cada momento del Período Contractual. El pago del monto establecido en este Apartado será el único resarcimiento al Comprador originado en el incumplimiento del suministro por parte del Vendedor.
- 8.4 Las Partes podrán acordar la reducción de la Cantidad EOP hasta el Día Operativo 30 de abril de 2023.

9. Nominaciones

- 9.1 Las Partes cumplirán sus compromisos bajo la Oferta de acuerdo con los Procedimientos de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho (T.O. 2018) aprobado por el Ente Nacional Regulador del Gas en su Resolución N° 124/2018, que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todos sus términos, o la/s que la/s sustituya/n, complemente/n y/o reemplace/n.
- 9.2 Se define como “Nominación” a la cantidad de gas natural que el Comprador solicite diariamente para cualquier Día Operativo al Vendedor. La Nominación será realizada para cada día por una cantidad igual o menor a la CMD.
- 9.3 Se define como “Día Operativo” al período de VEINTICUATRO (24) horas, que comienza a las 6:00 horas (a.m.) de cada día y finaliza a las 6:00 horas (a.m.) del día siguiente.
- 9.4 A los fines de otorgar mayor previsibilidad al despacho, con una antelación de hasta 10 días previos al inicio de cada Mes del Período Contractual, el Vendedor notificará al Comprador la mejor estimación de CMD a considerar para dicho Mes.

10. Punto de Entrega

El Punto de Entrega corresponderá a la interconexión física o administrativa de las instalaciones del Vendedor con el sistema de transporte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (“TGS”). Los Puntos de Medición serán:

- Los Puntos de Medición de CGC (“Punto de Entrega CGC”) en la zona Santa Cruz (“SCR”): PM008, PM412, PM417 y/o PM4970
- Los Puntos de Medición de CGC Energía (“Punto de Entrega CGC Energía”) en la zona

Chubut (“CHU”); PM389; PM427 y/o PM2992;

- y/o aquellos puntos físicos o administrativos que pudiera notificar en el futuro el Vendedor.

- 10.1 Las Partes podrán de común acuerdo modificar el Punto de Entrega por puntos físicos y/o administrativos aguas abajo de la cuenca o zona donde el Vendedor desarrollara su Plan de Actividad Incremental (“Punto de Entrega Alternativo”), siempre que el gas entre la zona de producción y el Punto de Entrega Alternativo fuera transportado sobre capacidad de transporte firme (“TF”) propiedad del Vendedor y/o que el Vendedor adquiriera a terceros.

Los Puntos de Entrega Alternativos se establecen sobre el sistema de TGS en zona Bahía Blanca (“BBL”), Buenos Aires (“BA”) y/o GBA.

Las Partes podrán, de común acuerdo, establecer otros Puntos de Entrega Alternativos.

- 10.2 En el Punto de Entrega se efectuará la medición de los volúmenes entregados y la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgos respecto del gas natural objeto de esta Oferta, del Vendedor al Comprador, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al Vendedor conforme el Apartado 11 de la presente Oferta.
- 10.3 El Vendedor no será responsable por ningún costo, gasto u obligación (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) relacionados con el transporte del gas natural a partir del Punto de Entrega y/o del Punto de Entrega Alternativo.

11. Especificaciones de Calidad

- 11.1 El gas natural a ser entregado por el Vendedor deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019, por medio de la cual se aprueba la norma NAG-602 (2019), que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todos sus términos, o la/s que en el futuro la/s sustituya/n, complemente/n y/o reemplace/n.
- 11.2 La medición del gas natural entregado se realizará conforme al Reglamento de Servicio de Transporte de la Transportista.

12. Procesamiento

Antes y/o después del Punto de Entrega y/o Punto de Entrega Alternativo, el Vendedor se reserva el derecho de procesar y extraer del gas natural cualquier componente, con excepción del metano (en adelante, el “Procesamiento”), estableciéndose que en tal caso no se podrá reducir el poder calorífico a valores inferiores a los necesarios para cumplir con las Especificaciones de Calidad acordadas conforme el Apartado 11 de la presente Oferta; obligándose el Vendedor a compensar los volúmenes de entrega de manera de mantener el equivalente energético para el Comprador. Cualquier hidrocarburo extraído por el Vendedor pertenecerá y será responsabilidad de éste. Todo costo relacionado con el Procesamiento, y las responsabilidades derivadas por cualquier daño producido a causa de tal Procesamiento serán por exclusiva cuenta del Vendedor.

13. Precio de Venta

- 13.1 El Comprador pagará al Vendedor, por las cantidades en el Punto de Entrega, el precio de venta por las cantidades de gas natural entregadas y tomadas o puestas a disposición por el Vendedor y no tomadas por el Comprador será el que resulte del Anexo II.A de la presente Oferta (el “Precio de Venta”).
- 13.2 Por las cantidades de gas natural entregadas en el Punto de Entrega Alternativo, el Comprador abonará el “Precio de Venta Alternativo” el cual será el que resulte del Anexo II.B de la presente Oferta.

- 13.3 El Precio de Venta y el Precio de Venta Alternativo se expresarán en DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR MILLON DE BRITISH THERMAL UNIT (U\$\$/MMBTU).
- 13.4 El Precio de Venta y el Precio de Venta Alternativo será abonado en Pesos Argentinos Equivalentes utilizando para tal fin la metodología de pago establecida mediante la Nota S.E. N° 5305/2009 que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todos sus términos.
- 13.5 El Precio de Venta y/o Precio de Venta Alternativo incluye todos los gastos de transporte hasta el Punto de Entrega y/o el Punto de Entrega Alternativo, según corresponda, incluyendo el tratamiento de gas, compresión, equipo de medición del Vendedor, y gastos de conexión. El mismo no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Recargo Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas (art. 75 de la Ley 25.565) y cualquier otro tributo, impuesto y/o recargo vigente y/o futuro que, en la medida que sean aplicables al Comprador, deberán ser pagados adicionalmente al Precio de Venta y/o Precio de Venta Alternativo.
- 13.6 El Vendedor será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes, regalías y demás cargos aplicables hasta el Punto de Entrega y/o el Punto de Entrega Alternativo. El Comprador será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes y demás cargos aplicables a partir del Punto de Entrega y/o del Punto de Entrega Alternativo.

14. Facturación y Pagos

- 14.1 Dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada mes, el Vendedor emitirá la factura correspondiente al gas natural vendido durante el mes inmediatamente anterior en Pesos, de acuerdo a lo indicado en el Apartado 13.4.

El Vendedor podrá facturar las Cantidades ToP que correspondieran en cualquier momento a partir del Mes siguiente al Mes en el que se hubieran generado las Cantidades ToP.

La facturación por parte del Vendedor será emitida por CGC o CGC Energía de acuerdo al Punto de Entrega detallado en 10.1, según se trate de Punto de Entrega CGC o Punto de Entrega CGC Energía.

En el caso que el Gas Incremental hubiera sido entregado en un Punto de Entrega Alternativo según definido en 10.2, la facturación será emitida por CGC o CGC Energía de acuerdo a quien hubiera sido por parte del Vendedor el adquirente del TF respectivo.

El Comprador, deberá efectuar el pago de las facturas y/o notas de débito por las entregas de gas natural en Pesos Argentinos en la cuenta a designar por el Vendedor, con fecha de pago dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días siguientes a la finalización del mes en que se hubieran realizado las entregas del gas que se factura.

- 14.2 Si el día de vencimiento de la factura no fuese un día hábil bancario en la plaza donde deba efectivizarse el pago, el mismo deberá hacerse efectivo el día hábil inmediatamente posterior.
- 14.3 Los importes debidos en concepto de Cantidad EoP serán compensados con los montos que el Comprador deba abonar al Vendedor al mes siguiente de ocurrido el evento, para lo cual el Vendedor emitirá la respectiva nota de crédito.
- 14.4 La Cantidad ToP que hubiera sido facturada deberá ser abonada por el Comprador en conjunto con los vencimientos del mes en el que se facturara la Cantidad ToP.
- 14.5 En caso de existir desacuerdos con respecto a cualquier factura, el Comprador pagará puntualmente el importe no sujeto a controversia.
- 14.6 Las Partes negociarán de buena fe inmediatamente después de cualquier notificación relativa a cualquier factura que sea objeto de controversia, con la finalidad de resolver la disputa mutuamente. Si la disputa no fuese resuelta dentro de los TREINTA (30) días posteriores a

haberse recibido la notificación por escrito del reclamo, entonces, a pedido de alguna de las Partes, la disputa será resuelta de conformidad con el Apartado 19 de la presente Oferta.

- 14.7 Producido el vencimiento del plazo para realizar cualquier pago, la mora será automática, aplicándose los intereses correspondientes. Cualquier suma adeudada por una Parte a la otra Parte devengará un interés por todo el período que dure la mora igual a la Tasa Activa Cartera General Diversas, publicada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Las notas de débito por intereses deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días de recibidas.
- 14.8 A los efectos del cómputo de la tasa de interés se utilizará la tasa referida en el Apartado 14.7 tal como aparece publicada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, u otra publicación reconocida que las Partes acuerden al efecto, de no existir la mencionada anteriormente.
- 14.9 El Vendedor tendrá derecho a facturar al Comprador sobre la base de asignaciones preliminares de la Transportista y de actas provisorias, en caso de que las asignaciones definitivas no estuvieran disponibles. Si existieran diferencias entre las asignaciones preliminares y las definitivas, el Vendedor emitirá la Nota de Crédito o Débito, según corresponda, en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de recibidas las asignaciones definitivas de la Transportista, las que: (i) en el caso de nota/s de débito deberá/n pagarse dentro de un período de QUINCE (15) días de su emisión pero no antes de la fecha de vencimiento de la factura sobre la que se aplica, o (ii) en el caso de nota/s de crédito será/n aplicada/s contra la siguiente factura que emita el Vendedor, en caso que la misma no haya sido emitida antes del vencimiento de la factura sobre la que se debía aplicar y se descuenta del monto a abonar de esta última. En caso de no haber facturas posteriores, el Vendedor cancelará al Comprador el crédito a los QUINCE (15) días de la fecha en que fuera emitida la nota de crédito.

15. Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor

- 15.1 Se configurará un evento de “Caso Fortuito o Fuerza Mayor” conforme los requisitos previstos en artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de La Nación (Ley 26.994) y se limitará exclusivamente a los siguientes supuestos:

(i) Respecto del Comprador:

- (a) cualquier evento que, constituyendo Caso Fortuito o Fuerza mayor, (a) afecte físicamente al gasoducto de la Transportista y/o instalaciones de la Distribuidora, (b) impida al Comprador utilizar total o parcialmente la capacidad de transporte contratada; (c) que afecte físicamente a las instalaciones de las Centrales Térmicas del Mercado Eléctrico Mayorista y que les limite total o parcialmente el consumo de gas natural; y

(ii) Respecto del Vendedor:

- (a) cualquier evento que, constituyendo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, afecte físicamente las instalaciones del Vendedor utilizadas para la producción, tratamiento y/o transporte del gas natural hasta el Punto de Entrega, siempre y cuando estos no sean imputables al Vendedor o por falta de previsión de éste, incluyendo, pero sin limitarse, a los siguientes: fuerzas de la naturaleza; conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, actos de un enemigo, público, actos de terrorismo; huelgas generales, conflictos laborales y/o gremiales, congelamiento de pozos y de líneas de ductos.

- (b) cualquier evento relacionado con las causales de reprogramación del Plan de Actividad Incremental establecidas en el Punto 34.11 del Esquema.

15.2 La enumeración contenida en el Apartado 15.1 es taxativa y no enunciativa.

15.3 La Parte afectada por un acontecimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra Parte, debiendo describir el acontecimiento, las causas y la mejor estimación de la duración de la afectación y del tiempo que demandará el restablecimiento de la operación normal de las instalaciones, dentro de los DOS (2) días de toma de conocimiento del mismo. Asimismo, deberá informar la finalización del evento en idéntico plazo.

15.4 Las Partes tendrán derecho a constatar, recíprocamente, dichos acontecimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocados por la Parte afectada. No obstante, tratándose de alguna disposición o instrucción de autoridad gubernamental o regulatoria, la Parte que invoca tales acontecimientos deberá acreditarlo con el respectivo soporte documental.

16. Tareas de Mantenimiento

16.1 Respecto al Vendedor:

- (a) Previa notificación al Comprador con una anticipación no menor a QUINCE (15) días, el Vendedor podrá designar uno o más períodos durante cada año del Período Contractual, los cuales en conjunto no superarán los TREINTA (30) días operativos en cada año durante el Período Contractual, en los cuales la CMD podrá ser reducida, para efectuar trabajos de mantenimiento de sus instalaciones (en adelante, el "Mantenimiento Anual Programado" y/o el "Mantenimiento del Vendedor").
- (b) Durante los periodos en que se realice el Mantenimiento del Vendedor, el mismo podrá reducir la CMD hasta cero.

16.2 Respecto del Comprador:

- (a) Previa notificación al Vendedor con una anticipación no menor a QUINCE (15) días, el Comprador podrá establecer uno o más períodos durante el Período Contractual para efectuar mantenimientos en las centrales de generación de energía eléctrica del MEM, los cuales en conjunto no superarán los TREINTA (30) días operativos en cada año durante el Período Contractual (en adelante, el "Mantenimiento del Comprador"). El Comprador hará sus mejores esfuerzos para coordinar los mantenimientos a fin de mitigar sus efectos sobre la presente Oferta.
- (b) Durante los periodos en que se realice el Mantenimiento del Comprador, el mismo podrá reducir la CMD hasta cero.

16.3 Las Partes harán sus mejores esfuerzos para coordinar sus respectivos períodos de mantenimiento.

17. Rescisión

17.1 El Comprador, previa instrucción de la SECRETARÍA, podrá rescindir la presente Oferta por incumplimiento del Vendedor a sus compromisos asumidos bajo el Plan de Actividad Incremental previsto en el Punto 4.26 del Esquema, salvo que resulte aplicable lo establecido en los Puntos 34.11 y 34.12 del Esquema.

17.2 Cualquiera de las Partes podrá rescindir la presente Oferta si cualquiera de ellas solicitara su

quiebra, o le fuera solicitada la quiebra y no procediese a subsanar tal solicitud en la primera oportunidad procesal pertinente, o estuviera en estado de insolvencia grave que conduzca a la quiebra.

- 17.3 Si el Comprador nominare la inyección de gas natural y el Vendedor no la aceptase o la rechazará durante CINCO (5) días operativos donde se cumplan todas las condiciones que posibiliten el suministro de gas natural, excepto Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor y/o Mantenimiento Anual Programado, el Comprador pondrá en conocimiento de tal situación a la SECRETARIA, la cual podrá instruir a la rescisión del contrato sin derecho a reclamo alguno por parte del Vendedor.
- 17.4 A los pagos realizados con mora le será aplicable lo previsto en el Artículo 900 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 17.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado 17.6, la falta de pago total o parcial de las facturas y/o notas de débito emitidas por el Vendedor habilitará al Vendedor a suspender las entregas de Gas Natural hasta tanto la totalidad de las sumas adeudadas, más los intereses correspondientes, sean pagadas por el Comprador. Para ello, el Vendedor deberá previamente intimar al Comprador al pago de las sumas adeudadas otorgándole un plazo de CINCO (5) días corridos para cumplir con el pago. En caso de que vencido dicho plazo el Comprador no haya cumplido con el pago intimado, entonces el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural, previa notificación al Comprador con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación.
- 17.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado 17.5, en caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de TREINTA (30) días corridos, el Vendedor tendrá derecho a:
- (a) resolver unilateralmente la presente Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas en concepto de capital e intereses moratorios; y/o a
- (b) darse de baja del Esquema y, en consecuencia, quedará sin efecto la obligación de cumplir con el Plan de Actividad Incremental.

18. Cesión

- 18.1 El Vendedor podrá ceder en garantía sus respectivos créditos en virtud de la presente Oferta, notificando en forma previa a la otra Parte esta circunstancia.
- 18.2 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Comprador, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.
- 18.3 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a ENERGIA ARGENTINA S.A., total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el/los Vendedor/es, y asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

- 18.4 En caso que el Punto de Entrega hubiera sido modificado conforme a lo establecido en el Apartado 10.2 de la presente Oferta, se otorgará prioridad para que los volúmenes cedidos a ENERGÍA ARGENTINA S.A. se destinen al abastecimiento de la demanda prioritaria de los Puntos de Entrega Alternativos.

19. Legislación Aplicable y Jurisdicción

- 19.1 La presente Oferta se registrará e interpretará conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- 19.2 La Oferta se registrará y será interpretada conforme a las leyes de la República Argentina. Cualquier divergencia, contingencia, incumplimiento o conflicto derivada de la Oferta, o que guarde relación con ésta (la “Controversia”), será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente al momento de notificarse la controversia, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en idioma español. Para la ejecución del laudo, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El laudo arbitral correspondiente será definitivo e inapelable para las Partes.

20. Notificaciones

- 20.1 A todos los efectos legales derivados de la presente Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en las siguientes direcciones, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se enviaren:

Vendedor:

COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. / CGC ENERGÍA SAU

Honduras 5663 – Piso 2

(C1414BNE) C.A.B.A. REPÚBLICA ARGENTINA

E-Mail: victoria_sabbioni@cgc.com.ar

Attn.: Victoria Sabbioni

Comprador:

COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A.

Av. E. Madero 942, 1º Piso (C1106ACW) C.A.B.A.

REPÚBLICA ARGENTINA Tel: 4319-3700

Fax: 4315-4716

Attn.: Sr. Gerente General

- 20.2 Cualquier de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra parte con una anticipación no menor a DIEZ (10) días.

Las notificaciones referidas a la operatoria diaria podrán ser efectuadas medios electrónicos a las direcciones que se consignan más abajo. Las referidas a incumplimientos, hechos y/o actos que impliquen imputación o alteración de la responsabilidad derivada de la Oferta, deberán ser efectuadas por escrito a la otra Parte.

Vendedor: despachogas@cgc.com.ar

Comprador: XXXXXXXXXXXX@

21. Tolerancia

- 21.1 El hecho que cualquiera de las Partes, en cualquier momento, no requiera de la otra el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Oferta, no afectará de manera alguna el pleno derecho de requerir tal cumplimiento en cualquier momento en el futuro.
- 21.2 La dispensa de cualquiera de las Partes de una violación de las disposiciones de esta Oferta no constituirá la dispensa de alguna violación anterior de la misma disposición o cualquier otra ni constituirá renuncia a la disposición de la misma.
- 21.3 La omisión de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho conferido en esta Oferta no constituirá renuncia a dicho derecho salvo que se realice por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes, contando para ello con la correspondiente autorización de la SECRETARÍA.

22. Indemnidades

- 22.1 Indemnidad por el Vendedor al Comprador: El Vendedor acuerda indemnizar y mantener indemne (incluyendo honorarios razonables de abogados) al Comprador, sus accionistas, funcionarios, directores, representantes y empleados de todo daño, perjuicio, pérdida, demanda, reclamo y costo (en adelante, los “Daños”) derivado de la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de esta Oferta.
- 22.2 Indemnidad por el Comprador al Vendedor: El Comprador acuerda indemnizar y mantener indemne (incluyendo honorarios razonables de abogados) al Vendedor, sus accionistas, funcionarios, directores, representantes y empleados por Daños derivados de la falta de cumplimiento a cualquiera de sus disposiciones de esta Oferta.
- 22.3 En el caso de que cualquiera de las Partes fuera notificada o tomara conocimiento de reclamos, demandas u otros procedimientos que pudieran afectar a la responsabilidad de la otra Parte conforme a los términos de la presente Oferta, deberá notificar a dicha Parte en forma fehaciente y oportuna de manera de permitirle ejercer sus derechos y defensas. En tal caso, las Partes se comprometen a colaborar y asistir razonablemente a la otra Parte en la defensa y ejercicio de sus derechos.
- 22.4 Las Partes acuerdan que las indemnidades aquí otorgadas no amplían ni modifican el régimen de responsabilidad previsto en esta Oferta en lo que respecta a las obligaciones consignadas en los Apartados 6, 7, 8 y 19; y que, ante una interpretación conflictiva entre este Apartado con lo estipulado en dichas cláusulas, prevalecerá lo consignado en estas últimas.

23. Seguros

- 23.1 El Vendedor, por su propia cuenta y cargo, deberá contratar y mantener vigentes durante todo el Periodo Contractual todos los seguros requeridos por la buena práctica en la materia, la legislación vigente y aquellos que puedan ser exigidos por las leyes en un futuro para el cumplimiento de la presente Oferta.

ANEXO I

CPIM

Mes	CPIM (m3/d @ 9300kcal/m3)
Mes 1: ene 2023	1.120.220
Mes 2: feb 2023	1.260.758
Mes 3: mar 2023	1.637.744
Mes 4: abr 2023	1.775.726
Mes 5: may 2023	1.881.006
Mes 6: jun 2023	1.925.316
Mes 7: jul 2023	2.124.478
Mes 8: ago 2023	2.387.955
Mes 9: sep 2023	2.518.319
Mes 10: oct 2023	2.600.918
Mes 11: nov 2023	2.754.120
Mes 12: dic 2023	2.796.861
Mes 13: ene 2024	2.706.510
Mes 14: feb 2024	2.706.629
Mes 15: mar 2024	2.841.843
Mes 16: abr 2024	3.116.625
Mes 17: may 2024	3.230.703
Mes 18: jun 2024	3.385.263
Mes 19: jul 2024	3.604.148
Mes 20: ago 2024	3.659.767
Mes 21: sep 2024	3.642.572
Mes 22: oct 2024	3.537.160
Mes 23: nov 2024	3.452.318
Mes 24: dic 2024	3.392.481
Mes 25: ene 2025	4.072.472
Mes 26: feb 2025	4.032.744
Mes 27: mar 2025	3.948.638
Mes 28: abr 2025	4.058.037
Mes 29: may 2025	4.164.414
Mes 30: jun 2025	4.040.377
Mes 31: jul 2025	3.795.613
Mes 32: ago 2025	3.816.289
Mes 33: sep 2025	3.901.001
Mes 34: oct 2025	3.678.331
Mes 35: nov 2025	3.467.892
Mes 36: dic 2025	3.275.606
Mes 37: ene 2026	3.748.593

Mes 38: feb 2026	3.715.150
Mes 39: mar 2026	3.746.905
Mes 40: abr 2026	3.809.264
Mes 41: may 2026	3.958.027
Mes 42: jun 2026	3.958.793
Mes 43: jul 2026	3.968.818
Mes 44: ago 2026	4.032.204
Mes 45: sep 2026	4.100.248
Mes 46: oct 2026	3.972.852
Mes 47: nov 2026	3.901.074
Mes 48: dic 2026	3.768.406
Mes 49: ene 2027	4.175.387
Mes 50: feb 2027	4.042.060
Mes 51: mar 2027	3.905.402
Mes 52: abr 2027	3.784.685
Mes 53: may 2027	3.733.699
Mes 54: jun 2027	3.598.621
Mes 55: jul 2027	3.548.091
Mes 56: ago 2027	3.507.492
Mes 57: sep 2027	3.457.538
Mes 58: oct 2027	3.329.151
Mes 59: nov 2027	3.184.250
Mes 60: dic 2027	3.054.997
Mes 61: ene 2028	3.511.701
Mes 62: feb 2028	3.419.956
Mes 63: mar 2028	3.325.193
Mes 64: abr 2028	3.247.742
Mes 65: may 2028	3.239.642
Mes 66: jun 2028	3.164.977
Mes 67: jul 2028	3.151.834
Mes 68: ago 2028	3.147.104
Mes 69: sep 2028	3.113.152
Mes 70: oct 2028	3.020.023
Mes 71: nov 2028	2.928.449
Mes 72: dic 2028	2.827.791

ANEXO II.A.
PRECIO DE GAS

Precio de Venta = Precio de Gas

Donde:

“Precio de Gas” es el precio que resulta de la siguiente Tabla A:

TABLA A

Mes	“Precio P” U\$/MMBTU
Mes 1: ene 2023	9,500
Mes 2: feb 2023	9,500
Mes 3: mar 2023	9,500
Mes 4: abr 2023	9,500
Mes 5: may 2023	9,500
Mes 6: jun 2023	9,500
Mes 7: jul 2023	9,500
Mes 8: ago 2023	9,500
Mes 9: sep 2023	9,500
Mes 10: oct 2023	9,500
Mes 11: nov 2023	9,500
Mes 12: dic 2023	9,500
Mes 13: ene 2024	9,500
Mes 14: feb 2024	9,500
Mes 15: mar 2024	9,500
Mes 16: abr 2024	9,500
Mes 17: may 2024	9,500
Mes 18: jun 2024	9,500
Mes 19: jul 2024	9,500
Mes 20: ago 2024	9,500
Mes 21: sep 2024	9,500
Mes 22: oct 2024	9,500
Mes 23: nov 2024	9,500
Mes 24: dic 2024	9,500
Mes 25: ene 2025	9,500
Mes 26: feb 2025	9,500
Mes 27: mar 2025	9,500
Mes 28: abr 2025	9,500
Mes 29: may 2025	7,500
Mes 30: jun 2025	7,500
Mes 31: jul 2025	7,500
Mes 32: ago 2025	7,500
Mes 33: sep 2025	7,500

Mes 34: oct 2025	7,500
Mes 35: nov 2025	7,500
Mes 36: dic 2025	7,500
Mes 37: ene 2026	7,500
Mes 38: feb 2026	7,500
Mes 39: mar 2026	7,500
Mes 40: abr 2026	7,500
Mes 41: may 2026	7,500
Mes 42: jun 2026	7,500
Mes 43: jul 2026	7,500
Mes 44: ago 2026	7,500
Mes 45: sep 2026	7,500
Mes 46: oct 2026	7,500
Mes 47: nov 2026	7,500
Mes 48: dic 2026	7,500
Mes 49: ene 2027	5,000
Mes 50: feb 2027	5,000
Mes 51: mar 2027	5,000
Mes 52: abr 2027	5,000
Mes 53: may 2027	5,000
Mes 54: jun 2027	5,000
Mes 55: jul 2027	5,000
Mes 56: ago 2027	5,000
Mes 57: sep 2027	5,000
Mes 58: oct 2027	5,000
Mes 59: nov 2027	5,000
Mes 60: dic 2027	5,000
Mes 61: ene 2028	5,000
Mes 62: feb 2028	5,000
Mes 63: mar 2028	5,000
Mes 64: abr 2028	5,000
Mes 65: may 2028	5,000
Mes 66: jun 2028	5,000
Mes 67: jul 2028	5,000
Mes 68: ago 2028	5,000
Mes 69: sep 2028	5,000
Mes 70: oct 2028	5,000
Mes 71: nov 2028	5,000
Mes 72: dic 2028	5,000

Al Precio P detallado en la TABLA A anterior se le aplicará, en cada Mes de Entrega, el factor establecido en los puntos 4.31 o 4.32 del Esquema, de acuerdo al período estacional que corresponda al Mes de Entrega, quedando así conformado el Precio de Gas en USD/MMBtu.

El Precio P detallado en la TABLA A se corresponde con el presentado por el Vendedor en el Punto “4. *Proyecciones mensuales de Producción y precio del gas incremental del Anexo IX – Plan de Actividad Incremental – RONDA 5.2*” del Esquema.

Extensión del Período Contractual (Apartado 4.4)

En caso de extensión del Período Contractual por aplicación del Apartado 4.4, el Período Adicional iniciará el Mes inmediato siguiente al Mes en el que se produzca la extensión. El Precio P durante la cantidad de Meses que dure el Período Adicional, será el último Precio P vigente al momento de la extensión. El Precio P que regía a partir del Mes inmediato siguiente al Mes al momento de la extensión, será desplazado en la misma cantidad de meses que dure el Período Adicional hasta el fin del Período Contractual Extendido.

A modo de ejemplo:

Siendo

- (a) Diciembre 2028 el último Mes del Período Contractual antes de la extensión (Mes 72)
- (b) el Período Adicional es de 5 Meses
- (c) la extensión del Período Contractual se produce durante el Mes 28 (Abril 2025)

entonces

- (a) el Período Contractual Extendido regirá hasta el Mes $72+5=77$ (Mayo 2029).
- (b) Los nuevos Precios P que regirán para los meses 29 (Mayo 2025) a 33 (Septiembre 2025) inclusive serán el Precio P de la TABLA A del Mes 28 (Abril 2025), o sea, 9.50USD/MMBtu.
- (c) El Precio P que originalmente regía en la TABLA A para el Mes 29 (Mayo 2025) de 7.50USD/MMBtu, será ahora el Precio P del Mes $29+5$, o sea, el del Mes 34 (Octubre 2025), el que regía en la TABLA A para el Mes 30 (Junio 2025) será el Precio P del Mes 35 (Noviembre 2025), y así sucesivamente desplazados hasta el Mes Mayo 2029.
- (d) Al nuevo Precio P según c) se le aplicará, en cada Mes de Entrega, el factor establecido en los puntos 4.31 o 4.32 del Esquema, de acuerdo al período estacional que corresponda al Mes de Entrega, quedando así conformado el Nuevo Precio de Gas.

ANEXO II.B.

PRECIO DE VENTA ALTERNATIVO

Precio de Venta Alternativo = Precio de Gas + Precio Gas Retenido + Costo de Transporte

Donde

- “Precio de Gas” = el detallado en el Anexo II.A de la presente Oferta
- “Precio Gas Retenido” = valorizado al Precio de Gas, considerando el % de gas retenido según cuadro tarifario de TGS entre la zona de producción del Gas Incremental (SCR o CHU, según corresponda a CGC o CGC Energía) y el Punto de Entrega Alternativo.
- “Costo de Transporte” = será de acuerdo al tercero que provea el servicio de TF al Vendedor, aplicándose, según el proveedor del servicio TF (i) el tarifario firme de TGS entre la Zona de Recepción del TF y el Punto de Entrega Alternativo más el costo de intercambio y desplazamiento (“ED”), en caso de corresponder, entre la zona de producción del Gas Incremental y la Zona de Recepción del TF y/o (ii) el tarifario firme de la licenciataria de distribución que proveyera el servicio de TF, entre la Zona de Recepción de dicho TF y el Punto de Entrega Alternativo más el costo de ED, de corresponder, según tarifario de TGS entre la zona de producción del Gas Incremental y la Zona de Recepción de dicho TF.
- En todos los casos con más los sobrecostos que, de acuerdo a la licencia de la transportista y/o de la licenciataria de distribución, son trasladables al Cargador de la capacidad de transporte, incluyendo los cargos fideicomisos, de corresponder.
- A los efectos del establecimiento del Precio de Venta Alternativo, todos los costos de transporte que estuvieran nominados en Pesos Argentinos serán dolarizados utilizando el tipo de cambio establecido en la metodología referida en el Apartado 13.4.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-111186219- -APN-SE#MEC. Anexo IV. Modelo contrato ronda 5.2.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - ACTUALIZACION DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA - DIC 2022

ANEXO I

Precios Máximos de Referencia vigentes a partir del 1° de diciembre del 2022 para los productores (\$/tn):

	Precio máximo de referencia	Compensación
Butano	\$26.800,8	\$ 0
Propano	\$26.800,8	\$ 0



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - ACTUALIZACION DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA - DIC 2022

ANEXO II

Precios Máximos de Referencia vigentes a partir del 1° de diciembre del 2022:

Segmento	Garrafa de 10 kg	Garrafa de 12 kg	Garrafa de 15 kg
Fraccionador	\$ 501,18	\$601,41	\$751,77
Distribuidor	\$ 879,71	\$ 1.055,65	\$1.319,57
Precio de venta al público	\$923,70	\$1.108,44	\$ 1.385,55

En todos los casos, los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA no incluyen apartamientos y son antes del Impuesto al Valor Agregado, y para el caso de venta al público, también antes del Impuesto a los Ingresos Brutos y no incluyen servicio de venta a domicilio.